

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TACHIRA
MUNICIPIO RAFAEL URDANETA
CONCEJO MUNICIPAL**

**TODO ACTO QUE REGISTRE LA GACETA MUNICIPAL TENDRÁ
AUTENTICIDAD Y RIGOR DESDE QUE APAREZCA EN ELLA
PUBLICADA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO
TÁCHIRA MUNICIPIO RAFAEL URDANETA**

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO RAFAEL URDANETA, en uso de las atribuciones establecidas en el Numeral 1 del Artículo 54; Artículos 75 y 92; Numerales 1 y 4 del Artículo 95; 159, 162 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en concordancia con el Artículo 1 del Código Orgánico Tributario, SANCIONA la siguiente:

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA SOBRE
MERCADO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 1º- Se modifica el ARTÍCULO 43, quedando redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 43: El dueño de cada Puesto o local deberá realizar la recolección de la basura y colocarla en el depósito anexo al Mercado Municipal. Se prohíbe terminante arrojar al piso toda clase de residuos, desperdicios sólidos o líquidos cualquiera que sea su naturaleza.

PARÁGRAFO UNICO: Todo arrendatario o arrendataria estará en el deber de realizar la limpieza del local y su alrededor. Los ferieros estarán en la obligación de dejar completamente limpio el espacio donde realizaron su actividad. El desacato a esta medida conllevará a la aplicación de la sanción de 1Petro.

ARTÍCULO 2º- Se modifica el ARTÍCULO 53, quedando redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 53: La desobediencia o inobservancia de las normas contempladas en esta ordenanza, por parte de los arrendatarios o arrendatarias serán penadas por la Administración Municipal con las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión de actividades por 15 días continuos.
- c) Multa que oscilarán de 1 a 2Petros, la primera vez, duplicándose en los casos de reincidencia, sin perjuicio de otras a que haya lugar.

d) Disolución del contrato de arrendamiento.

PARÀGRAFO PRIMERO: Contra las sanciones impuestas, de conformidad a lo establecido en el presente artículo, podrán intentarse los Recursos Administrativos contemplados en las leyes de república.

PARÀGRAFO SEGUNDO: Para la admisión de cualquier reclamó o recurso contra las multas que se impongan, se requiera depositar previamente en la oficina de Administración, la cantidad reclamada.

ARTÍCULO 3º- Se modifica el **ARTÍCULO 56**, quedando redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 56: Las tarifas de pago por canon de arrendamiento en la zona techada del mercado municipal de desglosan de la siguiente forma:

1. Se toma como base un local de 2,7m x 3,4m, el cual pagara una tarifa de 0,05 Petros.
2. Cada Puesto superior o inferior cancelará el equivalente al área en 0,0055 petros/m².

ARTÍCULO 4º- Se modifica el **ARTÍCULO 57**, quedando redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 57: Las tarifas para el cobro por puesto en la zona de productores patio campesino en vehículos son las siguientes:

PUESTO EVENTUAL Y FIJO	Mensual
Vehículos pequeños.	0,0125Petros.
Camiones OF 100 – 350	0,025Petros.
Camiones 750	0,05Petros

ARTÍCULO 5º- Se modifica el **ARTÍCULO 58**, quedando redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 58: La tarifa para el cobro de feria animal es la siguiente:

PUESTO EVENTUAL Y FIJO	Mensual
CAPRINO, OVINO Y PORCINO EN VEHÍCULO	0,0125Petros.
AVES DE CORRAL	0,0125Petros.

ARTÍCULO 6º- Se modifica el **ARTÍCULO 43**, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 59: Las Tarifas para el cobro de los puestos del mercado campesino y vendedores ambulantes: Para un puesto base de 2,8 m x 3 m tendrá como tarifa mínima 0,0125Petros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los vendedores fijos en la zona de feria que ocupen más de un espacio en el plano de ordenamiento, pagaran la facción de espacio de 0,0015 Petro/m².

ARTÍCULO 7º: Se incorpora el **CAPITULO II, ARTÍCULO 56**, quenado redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 56.- De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el 80% del valor de la multa será para la Hacienda Municipal y el 20% para la dependencia actuante en el procedimiento.

Parágrafo Único: Las Actuaciones de los Organismos de seguridad para sancionar las infracciones se regirán por el siguiente formato:

 <p>Municipio Rafael Urdaneta - Estado Táchira Convenio Alcaldía - Órgano de Seguridad BOLETA DE CITACION - INFRACCIÓN</p>	Nº 00000			
	Importe de la Multa Petros:			
	Fecha:	Petros:		
Calle/ Carrera:	Barrio:	Hora:		
Datos del Vehículo				
Marca:	Modelo:	Tipo:	Color:	Matrícula:
Datos Personales				
Nombre y Apellido:		Cédula:		
Tipo de Infracción <ul style="list-style-type: none"> • _____ • _____ • _____ • Otras: _____ 		Banco:		
		Cuenta:		
		Titular:		
Firma del funcionario:		RIP		
Observaciones:				

ARTÍCULO 8º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta de Municipal, quedando derogada toda norma que colide con el contenido de la presente Ordenanza.

Dada, firmada y sellada en Delicias, Estado Táchira, en el salón de sesiones del Concejo Municipal “Rafael Urdaneta, a los 03 días del mes de Mayo de 2022.

Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.
27 de Elevación al Municipio.

(LS):

Prof. Yaney Vega de González
Presidente del Concejo Municipal

Refrendado:

Br. Esmeralda Azucena Sepúlveda
Secretaria del Concejo Municipal

Concejales: *Br. Jesús Antonio Suárez, Prof. Alba Mayerlín Montañez, Ing. Julio Cesar Celis Monsalve, TSU .Yuri Sepúlveda.*

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TÁCHIRA
MUNICIPIO RAFAEL URDANETA
CONCEJO MUNICIPAL
DELICIAS

EL CONCEJO MUNICIPAL RAFAEL URDANETA ESTADO TÁCHIRA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA:

SOBRE MERCADO MUNICIPAL.

TITULO I
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas requeridas y disposiciones que van a regular el adecuado funcionamiento del Mercado Municipal de Delicias, así como el monto de las tarifas que con carácter obligatorio, deberán cancelar las personas expendedoras de los diferentes rubros o que presten un servicio dentro o fuera de las instalaciones del mismo.

ARTÍCULO 2: A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá el concepto de arrendatario o arrendataria, la persona a la cual se le arriende un puesto o local, por parte de la Autoridad Municipal, para la realización de actividades comerciales dentro o fuera del área del mercado Municipal. También se le podrá denominar como: expendedor o expendedora.

PARAGRAFO ÚNICO: Con celebración de un Contrato de Arrendamiento de un puesto o local en el área del Mercado Municipal, en ningún momento el arrendatario o arrendataria se considerará propietario o propietaria del mismo.

CAPITULO II. DEL MERCADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 3: El Mercado Municipal de Delicias es el lugar previsto para la comercialización de los artículos de primera necesidad y otras mercancías que se ofrezcan al público, bajo estricta vigilancia y seguimiento de las normas sanitarias requeridas.

El mercado Municipal está dividido en las siguientes zonas:

- a) Zona de Mercado Techado.
- b) Zona de feria dominical y/o estacionamiento para descarga.

ARTICULO 4: El funcionamiento de las zonas del mercado señalados en el artículo anterior será de la siguiente manera.

1.- **ZONA DE MERCADO TECHADO:** Estará dividido en puestos debidamente numerados y se agruparán en sectores donde se vendan artículos de la siguiente manera:

- a) Sector legumbres y hortalizas.
- b) Sector frutas.
- c) Sector hierbas y flores.
- d) Sector víveres y granos.
- e) Sector carnes, pescado, charcutería.
- f) Sector comidas (refresquería, cocina).
- g) Sector quincalla.
- h) Sector ropa, calzado.

2.- **ZONA DE FERIA DOMINICAL Y/O ESTACIONAMIENTO PARA DESCARGA.:** Destinado única y exclusivamente para vehículos de los clientes y descarga de mercancía de los arrendatarios o arrendatarias del Mercado Municipal.

PARAGRAFO ÚNICO: Lo contemplado en el presente artículo, al igual que en el artículo anterior, estará supeditado a lo previsto en el plan de ordenamiento de las áreas anexo a esta ordenanza.

ARTÍCULO 5: El Mercado Municipal de Delicias desarrollará sus actividades en el siguiente horario:

- a) DE LUNES A SABADO: Servicio a los usuarios de 07: 00 a.m a 05:00 p.m.
- b) DOMINGOS: de 6:00 a.m a 4:00 p.m.
- c) El mercado permanecerá abierto todos los días del año en el horario aquí contemplado, salvo los días inhabilitados por decreto de las autoridades.

CAPITULO III DE LOS ALMACENES DEL MERCADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 6: Los productos susceptibles de descomposición solo podrán depositarse en cava refrigerante, al estar en funcionamiento, indicando el tipo de producto entregado, sus denominaciones, su volumen, número de peso, la fecha y el tiempo probable de duración del producto en buen estado.

PARAGRAFO ÚNICO: De no existir la instalación que funcione como cuarto frío o refrigerante para atender la demanda de los expendedores, estos deberán proveerse de algún tipo de dispositivo de refrigeración para mantener en buen estado los productos que requieren conservarse en la cadena de frío. Si el local amerita algún tipo de remodelación, se procederá según a lo contemplado en el artículo 12 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 7: La Municipalidad no se hará responsable de los daños que pudieren sufrir los productos almacenados debido a su propia naturaleza o en los casos de fuerza mayor.

CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO.

ARTÍCULO 8: En el Mercado Municipal de Delicias, la autoridad estará representada por un persona nombrada por el Alcalde o Alcaldesa, quien cumplirá sus funciones, la cual podrá ser removida por las causas establecidas en el artículo 10 de esta Ordenanza, o en su defecto, nombrada por la junta directiva, integrada por los arrendatarios y arrendatarias, de común acuerdo con el Alcalde o Alcaldesa.

ARTÍCULO 9: La Administración del Mercado Municipal de Delicias tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Mantendrá bajo su responsabilidad las llaves del recinto.
- 2.- Abrir y cerrar las instalaciones del Mercado, cuidando de que se efectúe de acuerdo al horario fijado para su funcionamiento.
- 3.- Visitar e inspeccionar habitualmente las dependencias del mercado.

4.- Controlar y verificar las sumas que, por concepto de derecho y otros ingresos, sean recaudados, los cuales serán depositados en la Administración Municipal.

5.- Atender y canalizar los reclamos, denuncias de los usuarios o usuarias, los expendedores y las expendedoras, participando inmediatamente a la Administración Municipal.

6.-Revisar los contratos de Arrendamiento que autorizan a los expendedores y las expendedoras para iniciar sus actividades en el mercado. Toda irregularidad deberá ser notificada inmediatamente a la Administración Municipal.

7.- Llevar un Registro Nominal de los Arrendatarios o Arrendatarias, con sus datos personales, la actividad comercial que ejerzany su dirección particular.

8.- Recibir los puestos desocupados por los expendedores que cesen en sus actividades y notificarlo a la Administración Municipal.

9.- Rendir cuenta Trimestral a la Administración Municipal, mediante relación detallada del funcionamiento del Mercado.

10.- Aplicar a los infractores o infractoras las Sanciones contempladas en esta Ordenanza.

11.- Cuidar que se mantengan en buen estado los bienes Municipales que conforman la edificación e instalaciones del Mercado.

12.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Alcaldía y Concejo Municipal del Municipio Rafael Urdaneta que regulan las actividades relativas al Mercado Municipal.

13.- Preparar Propuestas, donde se programen las necesidades, mejoras y ampliaciones para ser incluidas en el siguiente ejercicio Fiscal. Dichas propuestas deberá presentarse a mediados de año, con el fin de ser incluidas en el plan de desarrollo municipal del ejercicio fiscal subsiguiente.

14.- Cualesquiera otras inherentes a su cargo que le fuere impartidas por el Alcalde, Alcaldesa o Concejo Municipal del Municipio Rafael Urdaneta.

DE LAS SANCIONES DEL ADMINISTRADOR.

ARTÍCULO 10: Son causas de remoción de la Administración del Mercado:

a) Falta de probidad o vías de hecho, injuria, insubordinación, conducta inmoral en el trabajo y todo acto contrario a los intereses del mercado y de la Municipalidad.

b) Perjuicio material grave, causado intencionalmente o por negligencia manifiesta al patrimonio del mercado.

- c) Condena penal que implique privación de la libertad.
- d) Solicitar o recibir dinero o cualquier beneficio material valiéndose de su condición de Funcionario o funcionara Municipal.
- e) Tener participación, por sí, o por interpuestas personas en firmas o sociedades relacionadas con el mercado.
- f) Faltas graves a las obligaciones relativas a su cargo.
- g) Negligencia comprobada en el cumplimiento de sus deberes.

TITULO II.
CAPITULO I.
DE LAS OBLIGACIONES Y NORMAS
QUE RIGEN EN EL MERCADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO
RAFAEL URDANETA.

ARTÍCULO 11: Los arrendatarios o arrendatarias de los puestos o locales en el mercado están sujetos al pago de los Tributos establecidos en las Ordenanzas sobre Patente de industria y Comercio, según la actividad que desarrollen.

ARTÍCULO 12: La ampliación o mejora de algún puesto o local, así como la construcción de nuevas instalaciones, serán siempre competencia de la Administración Municipal, previo informe de Ingeniería y Sindicatura. También podrá llegarse a convenio entre las partes para que el gasto lo sufrague el arrendatario o arrendataria, quien deberá comprobar, a través de soportes, el monto total de su inversión.

Este monto se deducirá paulatinamente del pago correspondiente al canon por concepto de alquiler.

PARAGRAFO UNICO: En caso de abandono o de la finalización del contrato y no renovación del mismo, el Municipio no asumirá ningún tipo de deuda, ni aceptará el desvalijamiento o deterioro del local por parte de algún arrendatario o arrendataria.

ARTÍCULO 13: La municipalidad, no se hará responsable por la eventual suspensión de los servicios de agua, aseo, energía eléctrica, gas, teléfono, por causas imprevistas o de fuerza mayor o cuando así lo requieran mantenimiento o reparación de dicho servicio.

PARAGRAFO UNICO: Cada arrendatario o arrendataria deberá contar con el contrato de los servicios públicos que emplee. El Municipio no se hará cargo del pago de dichos servicios.

ARTICULO 14: Las Autoridades competentes tendrán libre acceso al Mercado Municipal de Delicias, en cumplimiento de sus funciones y la Administración del Mercado estará en el deber de facilitarles la información necesaria que le sea requerida.

ARTÍCULO 15: En los casos de incendio, terremoto, inundaciones o algún siniestro semejante, la Municipalidad no se hará responsable por las pérdidas o daños que se ocasionaren a los productos o enseres existentes en dichos locales de venta. No obstante la Administración del Mercado tomará las medidas necesarias para la prevención de accidentes.

PARAGRAFO ÚNICO: De igual forma, la Municipalidad no se hará responsable por daños ocasionados a los productos que requieran refrigeración por fallas del servicio de electricidad.

ARTÍCULO 16: Se prohíbe instalar ventas en las aceras, estacionamiento y áreas adyacentes a las edificaciones del Mercado Municipal, a excepción del día asignado para el mercado libre o feria agrícola u otro día autorizado para tal fin.

PARÁGRAFO ÚNICO: En las instalaciones del Mercado Municipal, tanto internamente como en su exterior, queda terminantemente prohibido la colocación o fijación de toda clase de publicidad o propaganda, que vaya en contra de la buena moral o que induzca directa o subliminalmente a actos lascivos, violencia, discriminación, xenofobia y toda contenido que vaya en contra los valores humanos.

CAPITULO II.

DE LOS EXPENDEDORES AL DETAL Y MAYORISTAS.

ARTÍCULO 17: A los efectos de esta Ordenanza, las personas que detallan mercancías en este Mercado se denominarán expendedoras, lo cuales se clasifican de la siguiente manera:

- a) **EXPENDEDORES FIJOS:** Los arrendatarios o arrendatarias de puestos o locales permanentes.
- b) **EXPENDEDORES EVENTUALES:** Aquellos que ocasionalmente llevan sus productos para venderlos dentro o fuera de las instalaciones, siempre y cuando estén autorizados.

ARTÍCULO 18: Se denominan Mayoristas a los comerciantes que abastecen a los expendedores o expendedoras de artículos o productos, para la venta directa al público desde los puestos de estacionamiento previamente autorizados por la Administración del Mercado.

ARTÍCULO 19: Los expendedores o expendedoras deberán ofrecer sus productos en los sitios que tengan asignados sin que por ningún motivo puedan invadir u ocupar otros sectores del Mercado.

ARTÍCULO 20: Los expendedores fijos gozarán de un carnet que deberán portar de manera visible el cual les identificará como tales, el mismo tendrá que cancelarlo en la oficina de recaudación respectiva.

ARTÍCULO 21: Los expendedores o expendedoras, además de lo establecido en los artículos precedentes, deberán:

a) Celebrar el contrato de arrendamiento con la Administración Municipal, para ocupar el puesto o local en el mercado antes de comenzar sus actividades comerciales.

b) Usar equipos de pesos y medidas, mecánicos o digitales, debidamente adaptadas a las disposiciones legales y mantenerlas visibles para el público.

c) Los precios establecidos para los productos que se expendan, deberán ser publicados y someterse a las disposiciones de la Ley Orgánica de Precios Justos o el ordenamiento jurídico vigente en la materia.

d) Colocar en sitio visible de los locales o puestos arrendados, el correspondiente Permiso Sanitario y Certificado de Salud vigente, licencia o permiso de actividad comercial, permiso de protección civil y cualquier otra documentación exigida por ley.

e) Cancelar oportunamente los derechos por el uso del puesto o local establecido en Capítulo referido a las Tarifas Vigentes.

f) Acatar, en todo momento, las órdenes que fueran impartidas por la Administración Municipal o por los funcionarios o funcionarias designados o designadas a tal efecto.

g) Observar, para el público, la debida atención o cortesía, usando lenguaje o modales apropiados.

h) Guardar buena compostura y conservar relaciones armoniosas con quienes trabajan en el Mercado.

i) Respetar el horario oficial establecido por la Administración del Mercado para las actividades de carga, descarga, almacenamiento de los productos, apertura y cierre del Mercado, así como la limpieza del puesto o local.

ARTÍCULO 22: Queda expresamente prohibido a los expendedores colocar artículos y objetos en lugares que impidan e interfieran el libre tránsito de las personas.

ARTÍCULO 23: Queda prohibido el expendio, consumo de licores, productos tabáquicos y chimo. Así como la realización de juegos de envite y azar en las instalaciones del Mercado Municipal de Delicias.

**CAPITULO III.
DEL ARRENDAMIENTO DE LOS
PUESTOS O LOCALES.**

ARTÍCULO 24: Toda persona que pretenda realizar actividades comerciales permanentes en el Mercado Municipal de Delicias, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular por escrito a la Administración la solicitud de arrendamiento del puesto o local, la misma deberá contener los datos personales con copia de cédula de identidad venezolana, 2 fotografías tipo carnet y el tipo de actividad comercial.
- b) Certificado de salud expedido por la Autoridad Sanitaria.
- c) Solvencia Municipal.
- d) Las personas extranjeras deben llenar todos los requisitos que la leyes venezolanas les exija para poder dedicarse a estas actividades en el área del Mercado.
- e) Para aspirar a un puesto de venta fijo en el Mercado Municipal, los extranjeros deben presentar su cédula de identidad venezolana vigente (como mínimo de residente).
- f) Cancelar los gastos ocasionados para realización del Contrato de Arrendamiento.
- g) Inscripción en el Registro Único de Personas que Desarrollan Actividades Económicas (RUPDAE) y demás que especifique la ley.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para la actividad intermitente de venta en la jurisdicción del Mercado Municipal de Delicias, conocida como feria campesina realizada los días domingos, solo deberá estar Registrado en Administración y cumplir con el pago al Municipio de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 25: La solicitud de arrendamiento debe dirigirse a la Alcaldía del Municipio a través de la oficina de Relaciones Públicas de la alcaldía o la Junta Administradora del Mercado, la misma será aprobada por una comisión integrada por el Administrador Municipal, el Administrador de Rentas, dos representantes por la Concejo Municipal, un representante de los arrendatarios o arrendatarias, en un plazo no mayor de quince (15) días continuos.

PARAGRAFO UNICO: En caso de otorgarse el arrendamiento, el contrato será firmado por el alcalde, el representante de la administración del Mercado Municipal y por el arrendatario o arrendataria.

ARTÍCULO 26: Para los futuros arrendatarios o arrendatarias se abrirá un Registro en orden de prioridad. Dando preferencia a los antiguos usuarios y usuarias y a los productores primarios y productoras primarias de este Municipio.

ARTÍCULO 27: Los interesados e interesadas, debidamente notificados, que no concurran a formalizar el Contrato en el término de 15 días hábiles perderán el derecho preferencial.

ARTÍCULO 28: El arrendamiento del puesto o local para expendedores fijos tendrá una duración de Doce (12) meses, cuando se trate de expendedores eventuales el arrendamiento se hará diariamente o por el tiempo que lo solicite.

ARTÍCULO 29: Bajo ninguna circunstancia se arrendará más de un (01) puesto o local a una sola persona.

ARTÍCULO 30: Cada arrendatario o arrendataria deberá hacer uso personal del puesto o local asignado y no podrá cederlo, permutarlo o sub arrendarlo, de ser así perderá su derecho sin indemnización.

ARTÍCULO 31: En caso de pérdida, o deterioro del Contrato de Arrendamiento respectivo, el interesado o la interesada podrán obtener copia del mismo mediante solicitud escrita que dirigirá a la Administración del Mercado. La expedición de esta causará una tasa de 200 Unidades Tributarias vigentes.

ARTÍCULO 32: El expendedor o expendedora no podrá, en ningún caso, salvo autorización especial y por escrito de la Administración del Mercado, expender otro tipo de productos diferente al estipulado en el contrato respectivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el mercado municipal, queda terminantemente prohibido la comercialización o expendido de productos químicos y tóxicos relacionados con la agricultura o agropecuaria.

ARTÍCULO 33: Cuando el expendedor o expendedora no pueda continuar realizando sus actividades comerciales en el Mercado, deberá cancelar lo que adeudase a la Municipalidad y hacer oportuna entrega por escrito de su puesto o local a la administración Municipal quedando extinguido el contrato correspondiente.

PARAGRAFO ÚNICO: Si un local se encuentra inoperativo por el transcurso de sesenta (60) días continuos, esto será causal de fenecimiento del contrato de arrendamiento.

ARTÍCULO 34: Los derechos que deberán pagar los expendedores o expendedoras por los puestos o locales del Mercado Municipal, serán establecidos en el respectivo Contrato de Arrendamiento de acuerdo a las tasas vigentes.

ARTÍCULO 35: Queda entendido que el pago de derecho de uso correspondiente no exime a los arrendatarios o arrendatarias de la obligación de cancelar el impuesto correspondiente a la Ordenanza de Actividades Económicas, por la actividad comercial que ejerzan en el mercado Municipal. La no cancelación de estos dos conceptos será causal suficiente para la disolución del Contrato de Arrendamiento debiendo procederse a la desocupación del puesto o local.

ARTÍCULO 36: La cesión, venta o arrendamiento del puesto o local a que se refiere el Artículo 30 de esta Ordenanza, implica pérdida de dicho puesto o local sin perjuicio de la nulidad de los mencionados actos.

ARTÍCULO 37: Se considera causal para la pérdida del derecho a la ocupación del puesto o local, el abandono voluntario del mismo.

ARTÍCULO 38: Se tendrá por disuelto el Contrato de Arrendamiento por la no cancelación de la tarifa correspondiente a dos meses consecutivos.

CAPITULO IV DISPOSICIONES SANITARIAS Y DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 39: A tenor de lo dispuesto en el Reglamento Nacional sobre alimentos y bebidas, los diversos productos se organizan por secciones no mezclados ni comprimidos.

ARTÍCULO 40: Se prohíbe colocar en el suelo los productos destinados a la alimentación. Estos se colocarán sobre paradores, mostradores o mesas construidas con ese fin, los cuales se mantendrán limpios y en buen estado. Los expendedores de granos, harinas, azúcar y otros Productos sueltos deberán conservarlos en recipientes con tapas evitando el acceso de roedores e insectos.

ARTÍCULO 41: Todos los expendedores de artículos de consumo estarán obligados a usar uniforme o bata y llevarlo en Condiciones de pulcritud. Las personas que expenden carnes y/o charcutería, así como las personas que preparan los alimentos, aparte de la bata, deberán usar tapa boca y gorro con su cabellera recogida.

ARTÍCULO 42: Los utensilios empleados en las ventas, equipos y recipientes que estén en contacto con los alimentos, así como el local donde se encuentren, deberán ser aseados antes y después de usarlos. Tanto los locales como los puestos de ventas y sus inmediaciones deberán permanecer en buen estado de limpieza.

ARTÍCULO 43: El dueño de cada Puesto o local deberá realizar la recolección de la basura y colocarla en el depósito anexo al Mercado Municipal. Se prohíbe terminante arrojar al piso toda clase de residuos, desperdicios sólidos o líquidos cualquiera que sea su naturaleza.

PARÁGRAFO UNICO: Todo arrendatario o arrendataria estará en el deber de realizar la limpieza del local y su alrededor. Los ferieros estarán en la obligación de dejar completamente limpio el espacio donde realizaron su actividad. El desacato a esta medida conllevará a la aplicación de la sanción de 1Petro.

ARTÍCULO 44: La administración, conjuntamente con los arrendatarios o arrendatarias, velará que no se acumule basura o desperdicios, de un día para otro, ordenando su colocación en recipientes o depósitos cerrados, fuera del puesto o local, procurando la ocurrencia oportuna del servicio de aseo domiciliario.

ARTÍCULO 45: No se permitirá el uso de sustancias preservativas o antisépticas para la conservación de los alimentos. Se prohíbe igualmente a los expendedores de carne y Pescado salarlo sobre los aparadores o mesas de ventas.

ARTÍCULO 46: Los establecimientos tales como: restaurantes, cafetines o refresquería, que funcionen dentro del mercado, deberán observar las normas de higiene prescritas y en especial las que se refiere al mobiliario y la pintura del local. Cuando no se dispusiere de esterilización expondrán las comidas y bebidas en recipientes desechables, los cuales, una vez utilizados, deberán ser arrojados en los depósitos para desperdicios.

ARTÍCULO 47: Se prohíbe la venta de toda sustancia o de productos alimenticios que por su fecha de vencimiento o comienzos de descomposición o deterioro, seapeligrosa para la salud, a tenor de lo dispuesto en el Reglamentación Nacional de Alimentos y Bebidas.

ARTÍCULO 48: Los frutos y demás Productos que se consuman crudos y cualquiera otros que no requieran preparación para su consumo, se ofrecerán al público en los locales o Puestos destinados a tal fin, higiénicamente protegidos.

ARTÍCULO 49: La Administración mantendrá los sanitarios al servicio y uso de empleados y público en general, en buen estado de conservación y cuidará de su limpieza diaria.

ARTÍCULO 50: La administración, conjuntamente con los arrendatarios o arrendatarias, velará por la desinfección y fumigación del edificio, Valiéndose para ello, del asesoramiento de las autoridades sanitarias locales.

ARTÍCULO 51: Los locales de venta del Mercado Municipal deberán contar con el permiso expedido por la oficina de Protección Civil.

ARTÍCULO 52: Los arrendatarios o arrendatarias deberán supeditarse a las normas de higiene y seguridad laboral.

TITULO III

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 53: La desobediencia o inobservancia de las normas contempladas en esta ordenanza, por parte de los arrendatarios o arrendatarias serán penadas por la Administración Municipal con las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión de actividades por 15 días continuos.
- c) Multa que oscilarán de 1 a 2 Petros, la primera vez, duplicándose en los casos de reincidencia, sin perjuicio de otras a que haya lugar.
- d) Disolución del contrato de arrendamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Contra las sanciones impuestas, de conformidad a lo establecido en el presente artículo, podrán intentarse los Recursos Administrativos contemplados en las leyes de república.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la admisión de cualquier reclamó o recurso contra las multas que se impongan, se requiera depositar previamente en la oficina de Administración, la cantidad reclamada.

ARTÍCULO 54: El desacato de cualquier orden impartida por la Administración Municipal en cumplimiento de esta ordenanza, deja lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 55: En los casos de perturbaciones, agresiones, abusos y demás faltas cometidas contra los funcionarios del Mercado Municipal de Delicias, durante el ejercicio de sus funciones, ocasionará la pérdida inmediata del derecho de ocupación del puesto o local asignado y la paralización definitiva de las actividades lucrativas, previa comprobación de los hechos.

CAPITULO II

DEL DESTINO DE LOS FONDOS POR MULTAS

ARTÍCULO 56.- De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el 80% del valor de la multa será para la Hacienda Municipal y el 20% para la dependencia actuante en el procedimiento.

Parágrafo Único: Las Actuaciones de los Organismos de seguridad para sancionar las infracciones se regirán por el siguiente formato:

	Municipio Rafael Urdaneta -	Nº	00000
---	------------------------------------	----	--------------

Estado Táchira Convenio Alcaldía - Órgano de Seguridad BOLETA DE CITACION - INFRACCIÓN		Importe de la Multa Petros:	
		Fecha:	Petros:
Calle/ Carrera:	Barrio:	Hora:	
Datos del Vehículo			
Marca:	Modelo:	Tipo:	Color: Matrícula:
Datos Personales			
Nombre y Apellido:		Cédula:	
Tipo de Infracción <ul style="list-style-type: none"> • _____ • _____ • _____ • Otras: _____ 		Banco:	
		Cuenta:	
		Titular:	
		RIP	
Firma del funcionario:		RIP	
Observaciones:			

CAPITULO III
TARIFAS PARA EL COBRO DEL CANON
ARRENDAMIENTO POR PUESTO,
EN LA ZONA DEL MERCADO TECHADO

ARTÍCULO 57: Las tarifas de pago por canon de arrendamiento en la zona techada del mercado municipal de desglosan de la siguiente forma:

3. Se toma como base un local de 2,7m x 3,4m, el cual pagara una tarifa de 0,05 Petros.
4. Cada Puesto superior o inferior cancelará el equivalente al área en 0,0055 petros/m².

ARTÍCULO 57: Las tarifas para el cobro por puesto en la zona de productores patio campesino en vehículos son las siguientes:

PUESTO EVENTUAL Y FIJO	Mensual
Vehículos pequeños.	0,0125Petros.
Camiones OF 100 – 350	0,025Petros.
Camiones 750	0,05Petros

ARTÍCULO 59: La tarifa para el cobro de feria animal es la siguiente:

PUESTO EVENTUAL Y FIJO	Mensual
------------------------	---------

CAPRINO, OVINO Y PORCINO EN VEHÍCULO	0,0125Petros.
AVES DE CORRAL	0,0125Petros.

Artículo 60: Las Tarifas para el cobro de los puestos del mercado campesino y vendedores ambulantes: Para un puesto base de 2,8 m x 3 m tendrá como tarifa mínima 0,0125Petros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los vendedores fijos en la zona de feria que ocupen más de un espacio en el plano de ordenamiento, pagaran la facción de espacio de 0,0015 Petro/m².

Artículo 61: en el caso de los espacios de la feria el pago se puede fraccionar en 4 fines de semana por mes.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 62: Las autoridades, correspondientes en el Municipio, coordinarán lo conducente para que sean colocadas señales indicadoras de la forma, lugar y hora autorizada para el estacionamiento de vehículos en las aproximaciones del mercado, ateniéndose al horario en que estos funcionan.

ARTÍCULO 63: Queda terminantemente prohibida toda reunión que se celebre en las instalaciones del Mercado de Delicias, que no haya sido convocada o autorizada por la Administración de la Alcaldía.

ARTÍCULO 64: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en lo Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en Delicias, Estado Táchira, en el salón de sesiones del Concejo Municipal "Rafael Urdaneta, a los 03 días del mes de Mayo de 2022.

Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.
27 de Elevación al Municipio.

(LS):

Prof. Yaney Vega de González
Presidente del Concejo Municipal

Refrendado:

Br. Esmeralda Azucena Sepúlveda
Secretaria del Concejo Municipal

Concejales: *Br. Jesús Antonio Suárez, Prof. Alba Mayerlín Montañez, Ing. Julio Cesar Celis Monsalve, TSU .Yuri Sepúlveda.*

Promulgada en el Despacho del Alcaldía del Municipio Rafael Urdaneta del Estado Táchira, a los 03 días del mes de Mayo de 2022.

CÚMPLASE

**ABG. RAÚL ANTONIO VILLAMIZAR PEÑALOZA
ALCALDE DEL MUNICIPIO RAFAEL URDANETA**